

DON MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Febrero de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“SEXTO. APROBACIÓN INSTRUCCIÓN ACLARATORIA NÚMERO 6 DEL PGOU DE LA RINCONADA, EN RELACIÓN CON LA NUEVATIPIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO RÚSTICO COMO ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.-

Por el Sr. Secretario General, se da cuenta de dictamen de la comisión informativa de política económica, desarrollo y empleabilidad, por la que se propone aprobar Instrucción Aclaratoria número 6, del PGOU de La Rinconada, en relación con la nueva tipificación de los usos del suelo rústico como ordinarios y extraordinarios a la luz de la nueva Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y del pronunciamiento del Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario- y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en su Exposición de Motivos en su apartado V.

Tras el oportuno debate, se somete a votación la citada propuesta, con el siguiente resultado:

Votos a Favor: 18 (15 PSOE, 2 grupo mixto y 1 concejal no adscrito)

Abstención: 1 (1 I.U)

Visto que, desde el 30 de abril de 2019, el planeamiento vigente de aplicación en este municipio viene definido por el Documento del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada.

Este texto engloba tanto la propia revisión del PGOU, que fue aprobada de forma definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el día 29 de Julio de 2007 (Texto Refundido PGOU 2007 publicado en el BOP 274, de 26 de noviembre de 2007), como las modificaciones número 1 a 21 del mismo y, finalmente, la nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) que fue aprobado definitivamente de forma parcial en la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 2 de marzo de 2017. Aparece en el BOJA número 211, de 3 de noviembre de 2017 y se publica mediante Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que ordena el registro y publicación de la Revisión Parcial del PGOU de La Rinconada para su adaptación al POTAUS del municipio de La Rinconada. Esta última Revisión Parcial para adaptación al POTAUS, no obstante, ha sido declarada nula en Sentencia de 7 de junio de 2021 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla, en el P.O. 375/2017.

La Normativa de aplicación por tanto viene determinada por el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de la Rinconada, redactado por el Arquitecto D. Carlos López Cantos, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 247, de 24 de octubre de 2019, Suplemento núm. 14, en todo lo que no esté afectado por la Resolución de la Comisión Territorial de la Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 2 de marzo de 2017, en relación con la Revisión Parcial del PGOU de La Rinconada, que ha sido declara nula por la referida Sentencia.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B86E457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
22/02/2022
22/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Vilarrubí

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC29CE7B3D8FAC2964E92)



Visto el Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario- y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo, así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante el Decreto- Ley 15/2020) y El Decreto-Ley 15/2020, en el apartado V de su exposición de motivos o introducción, determina que: “[...]La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, remitió al planeamiento urbanístico la regulación de los usos a implantar en el suelo no urbanizable, confiando el legislador en que la planificación territorial y urbanística se adaptaría a dicho texto legal en el plazo previsto para ello. La regulación del régimen del suelo no urbanizable en la legislación urbanística andaluza descansa sobre la necesidad de prever expresamente en el planeamiento territorial, general o plan especial las actuaciones que podrán desarrollarse en cada una de las categorías de suelo. (...)

Y no todos los planes generales aprobados se han adaptado a los planes subregionales ni al POT. Nos encontramos pues, ante una planificación obsoleta que no se ajusta a las necesidades que demanda la realidad social y económica. Situación que requiere una urgente solución. Mantener que los planes deben recoger expresamente los usos y actos del suelo en el suelo no urbanizable natural o rural y en el suelo no urbanizable de especial protección para que estos se puedan llevar a cabo, resulta una incoherencia y una visión alejada del interés general que debe presidir la ordenación del territorio y el urbanismo como funciones públicas. La única solución inmediata, respetuosa con la legislación básica estatal en la materia, aboca en prohibir sólo los usos y actos que así lo estén expresamente en el planeamiento y para el caso del suelo no urbanizable de especial protección, que sean incompatibles con el régimen de protección. Solución derivada de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La propuesta contribuye al desarrollo rural en el contexto de la crisis económica sobrevenida al brote de coronavirus sin comprometer los valores del suelo que se encuentran protegidos, al permitir la implantación de nuevas actividades productivas con capacidad para diversificar la economía y generar empleo en el medio rural. “

Por todo esto se ha de entender que la prohibición de uso en suelos rústicos no puede ser general, sino que ha de ser expresa y motivada. Y en el caso de que fuera rústico y protegido, debe justificarse debidamente que el uso no incumple el fin y los objetivos de protección de esos suelos sobre lo que se implanta.

Por su parte la LISTA, que tuvo su entrada en vigor el pasado 23 de diciembre de 2021, en su artículo 12, establece que “el suelo se clasifica en suelo urbano y suelo rústico”, desapareciendo con ello la clasificación del suelo que hacía en su artículo 44 la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA): en urbano, no urbanizable y urbanizable. Clasificación esta que debía recoger por demás el Plan General de Ordenación Urbanística de cada término municipal.

Igualmente, la LISTA en su Disposición Derogatoria Única, ordena la derogación de todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesta en la misma.

En cuanto a los usos y actividades en suelo rústico, establece la LISTA en su artículo 20 que las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o uso del suelo que se realicen sobre suelos rústicos deberán cumplir una serie de condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario, desarrollando a continuación los usos que se consideran como actuaciones ordinarias y los que se consideran como actuaciones extraordinarias, pasando a relacionar éstas en sus artículos 21 y 22, respectivamente.

Con respecto a las actuaciones ordinarias el art. 21.3 LISTA, ordena que sin perjuicio de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Por ello, los usos ordinarios en suelo rústico, salvo prohibición expresa, debe ser autorizados con la aprobación y concesión de la correspondiente licencia urbanística municipal que garantizará el cumplimiento de las condiciones de implantación que le sean de aplicación en función de su localización concreta.

Por su parte, con respecto a las actuaciones extraordinarias, conforme al art. 22 de la LISTA, se podrán implantar con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística.

Visto la oportunidad de aprobar esta instrucción aclaratoria, por cuanto, El Texto Refundido del Plan General de Ordenación urbanística de La Rinconada, recoge en su art. 1.5. “*Interpretación del Plan General*.”

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Debido a la gran confusión que se genera por las circunstancias jurídicas y administrativas descritas anteriormente, se entiende oportuna la redacción de esta propuesta de instrucción que permita solventar las dudas respecto a la gestión de los usos en suelo rústico.

Visto que en virtud de principio de jerarquía normativa y a la vista de la Disposición derogatoria única de la LISTA, no serán de aplicación aquellas normas del PGOU que contradigan o se opongan a la misma. A la vista de la clasificación que ésta hace de los suelos y de los usos, el suelo en el término municipal de La Rinconada tendrá la clasificación de Urbano en aquellos casos que cumplan con las determinaciones recogidas en el artículo 13 de la citada Ley, y como suelo rústico en el resto.

A los usos que la ley recoge como ordinarios para el suelo rústico se aplicará al régimen que el PGOU recoge para los usos genéricos y a los usos extraordinarios se aplicará al régimen de los usos susceptibles de autorización en todo aquello que no contravenga la ley 7/2021 (LISTA).

Por todo ello, en ausencia de una norma de rango autonómico que desarrolle algunas de las cuestiones ya apuntadas desde la propia Ley en relación con los usos en suelo rústico, y con el objetivo de lograr una mayor claridad y agilidad en la tramitación de los diferentes documentos urbanísticos se propone que el presente INFORME se incorpore como INSTRUCCIÓN ACLARATORIA número 6 al TRPGOU.

Visto todo lo cual, se acuerda por mayoría absoluta de los miembros asistentes que compone este Ayuntamiento Pleno, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la incorporación al documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, cuyo Texto Refundido del PGOU, fue aprobado en sesión ordinaria de este Pleno el pasado 30 de abril de 2019 y publicado en el BOP de Sevilla número 247, de 24 de octubre, la instrucción aclaratoria número sexta, en relación con la nueva tipificación de los usos del suelo rústico como ordinarios y extraordinarios a la luz de la nueva Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y del pronunciamiento del Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario- y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en su Exposición de Motivos en su apartado V formulada por el Sr. Arquitecto Municipal y Secretario General, en informe de fecha 11 de febrero de 2022, y cuyo tenor literal es el siguiente:

De todo lo anteriormente expuesto ha de interpretarse:

- a) Que los usos ordinarios en suelo rústico tal como lo recoge el artículo 21 de la LISTA se deberán autorizar en suelos que no sean urbanos en el PGOU de La Rinconada. En suelos que estén protegidos solo será posible esta autorización cuando no vulneren el fin y los objetivos de la protección en caso de tenerla.
- b) Que las condiciones de implantación de los usos en suelo no urbanizable contenidas en el Título XIV sección segunda capítulo VII de las NNUU del PGOU que regula las determinaciones para la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable son de aplicación tanto para los usos ordinarios como los extraordinarios que define la LISTA. Las condiciones de tramitación en cambio serán las que determine esta ley o el reglamento que la desarrolle.

- c) Que en suelos que no sean urbanos no se podrán entender prohibidos, con carácter general, los usos extraordinarios. Se deberá motivar y justificar la idoneidad de implantación de un uso, así como la no vulneración de los fines y objetivos de la protección del suelo, en caso de haberla.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, , para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Proceder a publicar en el Boletín oficial de la Provincia, y en el Portal de la Transparencia el presente acuerdo y el contenido de la norma aclaratoria número sexta, para general conocimiento y efectos oportunos.”

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, se extiende la presente, con la salvedad que en tal sentido determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Rinconada en la fecha consignada junto a las firmas digitales al margen.

Vº Bº
El Alcalde
Fdo. Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.
(Código de comprobación de autenticidad al margen)

El Secretario
Fdo.- Moisés Roncero Vilarrubí.
(Huella digital al margen)

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B6BE457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
22/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Vilarrubí

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es> (GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC29CE7B3D8FAC2964E92